

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc, sancionan con fuerza de Ley:

MES DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 1º - Institúyese el mes de diciembre de cada año como Mes de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 2º - El Mes de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene como objeto extender durante todo el mes de diciembre de cada año las acciones gubernamentales vinculadas al 3 diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1992 y al 3 de diciembre como Día Nacional de las Personas con Discapacidad, declarado por la Ley N° 25.346.

ARTÍCULO 3º - El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la presente ley, deberán organizar acciones prioritarias según las modalidades que dispongan, en articulación con la Agencia Nacional de Discapacidad y con el Consejo Federal de Discapacidad, y con el asesoramiento de organizaciones representativas de las personas con discapacidad y de otras personas jurídicas públicas y privadas que determinen.

ARTÍCULO 4° - Las acciones prioritarias del Día Internacional y del Día Nacional de las Personas con Discapacidad y del Mes de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad de cada año serán preferentemente:

- a. Realizar consultas a las personas con discapacidad, incluidas las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, conforme la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- b. Impulsar estrategias de concientización en la sociedad sobre los derechos, principios y garantías de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de jerarquía constitucional otorgada por la Ley N° 27.044, y del ordenamiento jurídico vigente en la materia.
- c. Organizar capacitaciones en materia de promoción de derechos de las personas con discapacidad destinadas a las personas que se desempeñen en la función pública en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.
- d. Otras acciones que determinen el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 5° - Establézcase la asignación de espacios gratuitos de publicidad en los medios de comunicación que integran el Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos, en la cantidad y proporción que reglamentariamente se determine. Los mensajes emitidos deberán estar destinados al fomento de la concientización para la promoción de

los derechos de las personas con discapacidad en el marco del artículo 4° de la presente ley.

ARTÍCULO 6° - Todas las acciones del Mes de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad, del Día Internacional de las Personas con Discapacidad y del Día Nacional de las Personas con Discapacidad, deberán realizarse según las disposiciones sobre comunicación, lenguaje, accesibilidad y apoyo que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 7° - Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Daniel Arroyo

Diego Giuliano

María Luisa Chomiak

Juan Manuel Pedrini

Carlos Castagneto

Celia Campitelli

María Luisa Montoto

Aldo Leiva

Estela Mary Neder

Nancy Sand

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto instituir el mes de diciembre de cada año como Mes de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Mes de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene como objeto extender durante todo mes de diciembre de cada año las acciones del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación vinculadas al 3 diciembre de cada año como Día Internacional de las Personas con Discapacidad y como Día Nacional de las Personas con Discapacidad.

El 3 de diciembre de cada año se conmemora el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. La fecha fue declarada en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 47/3.

El Día Internacional de las Personas con Discapacidad tiene el objetivo de promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidades en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como concientizar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural.

El 3 de diciembre de cada año se conmemora el Día Nacional de las Personas con Discapacidad, declarado en el año 2000 por la Ley N° 25.346.

La Ley N° 25.346 establece que el propósito del Día Nacional de las Personas con Discapacidad es: *"a) Divulgar las normas que amparan a las personas con discapacidad, especificando los derechos y sosteniendo la*

responsabilidad de su cumplimiento por parte de los involucrados directos en proporcionarlos y del conjunto de la sociedad en exigirlos; b) Fortalecer las acciones tendientes a establecer principios de igualdad de oportunidades superando las desigualdades que en cualquier orden y ámbito, constituyen dificultades para las personas con discapacidad; c) Fomentar conductas responsables y solidarias para recrear una sociedad que incluya y posibilite el logro de los derechos universales para todas las personas con discapacidad."

En la presente iniciativa se propone que las acciones prioritarias del Día Internacional y del Día Nacional de las Personas con Discapacidad y del Mes de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad de cada año sean preferentemente:

Realizar consultas a las personas con discapacidad, incluidas las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, conforme la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En este sentido, el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que *"En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan"*.

Impulsar estrategias de concientización en la sociedad sobre los derechos, principios y garantías de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de jerarquía constitucional otorgada por la Ley N° 27.044, y del ordenamiento jurídico vigente en la materia.

Organizar capacitaciones en materia de promoción de derechos de las personas con discapacidad destinadas a las personas que se desempeñen en la función pública en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. En este sentido, el Día Internacional y Nacional de las Personas con Discapacidad y el Mes de Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad son un tiempo oportuno para organizar y desarrollar las capacitaciones que propone el Programa Argentina Inclusiva (CD-33/23) sancionado por la Cámara de Diputados con fecha 10 de octubre de 2023.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

*Daniel Arroyo
Diego Giuliano
María Luisa Chomiak
Juan Manuel Pedrini
Carlos Castagneto
Celia Campitelli
María Luisa Montoto
Aldo Leiva
Estela Mary Neder
Nancy Sand*